Año de 1907 | Lunes 29 de Abril | Número 95

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE OERNSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas.
Fuera, id. id..... **6** »
Números sueltos............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Plácido Gutiérrez de Celis, como apoderado en forma de su hermana doña Ramona, contra el decreto por el que el Gobernador de la provincia de Santander, en 14 de Febrero de 1907, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial y Jefatura de Minas, declaró necesaria la ocupación de los terrenos solicitados para la explotación de las minas *Angel* y *Demasía á Vaciadero*:

Vistos los artículos 27 del Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 y los 5.° y 10 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879:

Considerando:

1.º Que las diligencias sobre la necesidad de la ocupación de las fincas que se desea expropiar, llevadas á cabo antes de que fuese firme la providencia de declaración de utilidad pública, en nada perjudican los intereses del propietario del suelo, por cuanto se le ha oído, tanto en el período de declaración de utilidad pública como en el de la necesidad de la ocupación:

2.º Que por ser las minas colindantes *Angel* y *Demasía á Vaciadero* de la propiedad de la misma Compañía, carece de importancia la información, no comprobada, de que las fincas que se pretende expropiar radican fuera del perímetro de las indicadas *Angel* y *Demasía á Vaciadero*, por cuanto aquella siempre resulta concesionaria del subsuelo de las fincas referidas; y como quiera que está demostrado por los informes oficiales que para explotarlo se hace indispensable la ocupación de las ya citadas fincas, la antedicha Compañía minera tiene el derecho que le concede el art. 27 del Decreto-ley de Bases, ya por ser concesionaria de la mina *Angel*, ó ya por serlo de la colindante, pues el conjunto de varias minas colindantes, en las que se sigue un plan único de explotación, debe apreciarse como un coto minero para todos los efectos legales y reglamentarios:

3.º Que el expediente actual de expropiación se incoó únicamente para la de las tres fincas que en la solicitud y Memoria que la acompañan se mencionan, sin que sea admisible como razón para la omisión de las otras cuatro la que expone el representante de la Real Compañía Asturiana, de que ignoraba el nombre del propietario, pues así pudo hacerlo constar en su solicitud, y se hubiera seguido en el expediente la tramitación que ordena el art. 5.º de la ley de Expropiación; por lo cual la indicada Compañía sólo ha ejercitado el derecho que le conceden las disposiciones vigentes para la expropiación de las tres fincas que primitivamente solicitó;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar el decreto del Gobernador de Santander, de 14 de Febrero último, por el que se declaró necesaria la ocupación de los terrenos solicitados para la explotación de las minas *Angel* y *Demasía á Vaciadero*, pero entendiéndose que dichos terrenos son los de las fincas denominadas Vivienda, Socarreña y Cuadra, que se describen en la relación fechada en 1.º de Mayo, pero no los de las demás fincas, para cuya expropiación habría de incoarse nuevo expediente.

Dado en Palacio á veintiséis de Abril de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta núm. 117.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para aplicación de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Marzo último, inserto en la «Gaceta» del 28, respecto de las propuestas y nombramientos de individuos ó Vocales de Tribunales de oposición de Cátedras y Escuelas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea en la Subsecretaría de este Ministerio, y á cargo de la Sección de Estadística, un Registro especial para dichos nombramientos.

2.º Este registro se llevará separadamente para cada uno de los diversos grados y órdenes de la enseñanza, y con un índice general alfabético de apellidos para todos ellos.

3.º El registro especial de cada grado comprenderá:

I. Denominación y fechas de las vacantes y de las convocatorias.

II. Fecha y nombres de las propuestas de Tribunales.

III. Fecha y expresión de los nombramientos de los mismos.

IV. Fechas de la constitución del Tribunal y del comienzo y del término de las oposiciones.

V. Número de aspirantes presentados, de los que han actuado, de los aprobados y de los propuestos, con expresión de los votos obtenidos por cada uno de ellos; número de las sesiones celebradas por el Tribunal y de los Jueces que han actuado; importe total de las dietas devengadas y del gasto de todo el material invertido, y el número de protestas presentadas.

VI. Fecha de los nombramientos de los opositores propuestos.

4.º El registro correspondiente al índice general comprenderá todos los nombramientos que se hagan, tanto por este Ministerio como por los Rectorados, de Presidentes, Vocales y suplentes de los Tri-

bunales de oposición, por riguroso orden alfabético y con expresión del registro especial en donde se encuentre anotado el Tribunal correspondiente.

5.° En lo sucesivo, en el acta final de todas las oposiciones se incluirá siempre la relación detallada de los datos estadísticos comprendidos en el apartado 5.° del número 3.° de esta Real orden.

6.° La Sección de Estadística intervendrá únicamente, á los efectos del Real decreto de 27 de Marzo último y de esta Real orden, haciéndolo dos veces, en todos los expedientes de oposición que se tramiten en este Ministerio: la primera, luego de formulada la propuesta de cada Tribunal, para informar sobre lo ordenado en los cuatro primeros artículos del Real decreto citado, y la segunda cuando se hayan terminado, con los oportunos nombramientos, los expedientes de las oposiciones, para la anotación de los correspondientes datos estadísticos.

7.° Los Rectorados remitirán á la Sección de Estadística de este Ministerio las relaciones de los Tribunales que nombren, y comunicarán también la fecha del término de las respectivas oposiciones, á los fines del Real decreto y del índice alfabético, y cuidarán de que se lleven en las Secretarías de las Universidades los dos registros preceptuados por esta Real orden.

8.° Los datos estadísticos de estos registros se insertarán en la «Gaceta de Madrid» en el mes de Enero de cada año y con relación á 31 de Diciembre del año anterior.

9.° Como base fundamental de estos registros, y á los efectos de aplicación del art. 2.° del Real decreto de 27 de Marzo último, se insertarán en los mismos los datos correspondientes á las oposiciones terminadas durante los dos últimos años, ó sea con posterioridad al 27 de Marzo de 1905.

10. Para la aplicación del artículo precedente, la Subsecretaría solicitará, con destino á la Sección de Estadística, los documentos y datos necesarios de las demás Secciones del Ministerio, del Consejo de Instrucción pública, del Archivo y de los Rectorados.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1907.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 115.)

BATALLÓN DE 2.ª RESERVA DE ORENSE, N.° 108

Habiendo cumplido los doce años de servicio que determina la vigente ley de Reemplazos, los individuos que á continuación se relacionan, deberán presentarse en las oficinas de este batallón, calle de la Paz, 27, 2.°, al objeto de recojer sus licencias absolutas, ó bien reclamarlas por conducto de los Alcaldes de los Ayuntamientos en que residan, remitiendo los pases que obren en su poder, para ser canjeados por aquéllas, rogando á dichos Alcaldes den la mayor publicidad á este anuncio, por lo que respecta á los suyos.

Ayuntamiento de Amoeiro

Reemplazo de 1895

Soldado de 2.ª Camilo Parga Bordaberri, de Parada.

Idem Gumersindo Vázquez Veira, de Trasalva.

Idem Ramón Fernández Vázquez, de idem.

Idem Tomás Sánchez Vázquez, de idem.

Idem Angel Alvarez López, de Bóbeda.

Idem José Cabanela Díaz, de Trasalva.

Idem Bernardino Caride Guzmán, de Rouzós.

1896

Idem Manuel Fernández Blanco, de Trasalva.

Idem Camilo Castiñeiras Bóveda, de idem.

Idem José Sarratéa Rodríguez, de Amoeiro.

Ayuntamiento de Barbadanes

Reemplazo de 1894

Soldado de 2.ª Manuel Borrajo Casas, de Sobrado.

Idem Gerardo López Pateiro, de idem.

1895

Camilo Ferreiro Sieiro, de Balenzana.

Idem Antonio Fernández Sabuz, de Sobrado del Obispo.

Ayuntamiento de Canedo

Reemplazo de 1894

Cabo Arturo Martínez González, de Paraiso.

Soldado de 2.ª Nicolás Alvarez Alvarez, de Freijedo.

Idem Manuel Alvarez Nóvoa, de Avelenda.

Idem Antonio Pereira Salgado, de Viso.

Idem Lucas Soto Franco, de Turey.

1895

Idem Manuel López Rodríguez, de Campos.

Idem Manuel Piñeiro Alvarez, de Avelaira.

1896

Idem José Rodríguez López, de Pallosa.

Idem José Nóvoa y Nóvoa, de Seoane.

Idem Perfecto Fernández Estévez, de Requejo.

Ayuntamiento de Coles

Reemplazo de 1895

Soldado de 2.ª Santos Iglesias, de Paradela.

Idem José Vázquez Sánchez, de Velesar.

Idem Antonio Otero Quintas, de Vilaboa.

Idem Nicolás Pérez Pérez, de Miegodevila.

Idem Camilo Dacal Blanco, de Mira de Cima.

1896

Idem José María Morenza Gómez, de Velesar.

Idem José López Guzmán, de Cabodevila.

Ayuntamiento de Esgos

Reemplazo de 1894

Soldado de 2.ª Miguel Carballo González, de Pardeconde.

Idem Laureano Fernández Pérez, de Pazos.

Idem Agustín Formoso Doval, de Tarreirigo.

Idem Martín Paz Fernández, de Pardeconde.

Idem José María Lorenzo Alvarez, de Lobanes.

Idem Eladio Melón Parada, de Chaveiro.

Idem Luis Rodríguez Méndez, de Cernada.

1896

Idem Aquilino González Copo, de Quintas.

Ayuntamiento de Nogueira

Reemplazo de 1894

Soldado de 2.ª Laureano Alonso Domínguez, de Armariz.

Idem Blas Gamallo Rodríguez, de Nogueira.

Idem Severo González Lafuente, de Requejo.

Idem Severo Gouzález Pacios, de Cerreda.

Idem Manuel Otero Soto, de Carballeira.

1895

Idem Modesto Fernández Rodríguez, de Vilanova.

Idem Lisardo Gómez Cortés, de Tellada.

Idem Lorenzo Castro Seara, de Eiradela.

1896

Idem Luis Varela Barreiros, de Balduasno.

Idem Lisardo Vázquez Taboada, de Malburguete.

Idem Francisco Blanco Varela, de idem.

Ayuntamiento de Orense

Reemplazo de 1894

Músico de 3.ª Víctor Iglesias Rodríguez, de Orense.

Soldado de 2.ª Antonio González Freijedo, de idem.

Idem Indalecio Villalobos Mogrobejo, de idem.

Idem Cándido Vázquez Rodríguez, de Quintela-Velle.

Idem José López González, de Reza.

1895

Idem Ramón Junquera González, de Orense.

Idem Manuel Lois González, de idem.

Idem Antonio Alvarez González, de Cabeza de Vaca.

Idem Camilo Fernández Souto, de Orense.

Idem José Nóvoa Feijóo, de idem.

1896

Idem Pedro Mateo Dobón, de idem.

Idem Manuel Taboada Nóvoa, de idem.

Idem de 1.ª Aurelio Blanco Caramés, de Santa Marina del Monte.

Ayuntamiento de Peroja

Reemplazo de 1894

Cabo Camilo González da Coba, de Cartelle.

Soldado de 2.ª José María Blanco Rodríguez, de Entrambosríos.

Idem Agustín González Vázquez, de Bouzasbedras.

Idem Emilio Gómez Bouzo, de Outeiriños.

Idem Ramón Vázquez Nóvoa, de Diarada.

Idem Antonio López Nóvoa, de Dornelas.

1895

Idem Antonio de la Iglesia Expósito, de San Estéban.

Idem Gabino de la Iglesia Expósito, de Bustos.

Idem Francisco Pereira López, de Orden.

Idem Miguel Suárez Alvarado, de Outeiriños.

Ayuntamiento de Pereiro

Reemplazo de 1894

Soldado de 2.ª Ramón Penedo Mazaira, de Lamela.

1895

Idem Modesto Cascón Méndez, de Melias.

Idem Antonio González Penín, de Cobas.

Idem Servando Gallego Soto, de idem.

Idem Fructuoso Fidalgo Pato, de idem.

1896

Idem Severino Fernández Pérez, de Tivianes.

Ayuntamiento de San Ciprián

Reemplazo de 1894

Sold.° de 2.ª Manuel Conde Blanco, de San Ciprián.

1895

Idem Benigno Díaz Pungín, de idem.

Idem José María Espinosa Blanco, de Noalla.

Idem Venancio Varandela Amor, de San Miguel.

1896

Idem Miguel Vázquez Mato, de Calvos.

Idem Gabriel Rivao Delgado, de Noalla.

Ayuntamiento de Toen

Reemplazo de 1894

Soldado de 2.ª Serafín Vidal Marqués, de Trelle.

1895

Idem Castor Arce Sánchez, de Moreiras.

Idem Sergio González Bande, de Mugares.

1896

Idem Tomás Pérez Rodríguez, de idem.

Ayuntamiento de Villamarín

Reemplazo de 1894

Soldado de 2.ª Ramón Moure, de Villamarín.

Idem Perfecto Vázquez Fernández, de Sobreira.

1895

Idem Manuel Pérez Novoa, de Estramil.

Cabo Domingo Eiriz Noguerol, de Tamallancos.

1896

Soldado de 2.ª Francisco Pérez Vázquez, de la Pena.

Ayuntamiento de Boborás

Reemplazo de 1894

Cabo Aurelio Nogueira Neira, de Boborás.

Soldado de 2.ª Andrés Fraiz Otero, de idem.

Idem Delmiro Gallardo Penela, de idem.

Idem José Peña Arias, de idem.

Idem José Rodríguez Ferreiro, de idem.

Cabo Florentino Rodríguez García, de idem.

Soldado de 2.ª Agustín Vázquez Gallardo, de idem.

Idem Emilio Lois Ferradás, de idem.

1895

Idem Victoriano Otero Janeiro, de Cardelle.

Idem de 1.ª Domingo Almuiña López, de Salón.

1896

Idem de 2.ª Benigno Campo Ríos, de Boborás.

Ayuntamiento de Carballino

Reemplazo de 1894

Cabo José Benito de Cabo Rodríguez, de Seoane.

Soldado de 2.ª Andrés Pérez Castro, de Arcos.

Idem David González González, de Mesiego.

Idem Tomás Pérez Fernández, de Sagra.

1896

Idem Juan Valeiras García, de Mudelos.

Idem Benito Iglesias Bodríguez, de Seoane.

Ayuntamiento de Cea

Reemplazo de 1894

Soldado de 2.ª Cristóbal Pérez Pousa, de Longos.

Idem Bernardino Rodríguez Pena, de Veiga de Abajo.

Idem Antonio Diéguez Civeira, de San Martiño.

Idem Rosendo Fernández Novoa, de Ricovelo.

1895

Idem Daniel Rodríguez González, de Peago.

Idem Francisco Testa, de Pazos.

Idem Francisco González Alonso, de Fonteiñas.

Idem de 1.ª Rogelio Santeiro Sánchez, de Casar de María.

1896

Idem de 2.ª Victoriano Iglesias Sánchez, de idem.

Ayuntamiento de Maside

Reemplazo de 1894

Soldado de 2.ª Antonio Rodríguez González, de San Fiz.

Idem de 1.ª José González Alvarez, de Quintas.

1895

Idem de 2.ª José Iglesias González, de Mato.

Idem José Rodríguez Ojea, de Dacón.

Ayuntamiento de Piñor

Reemplazo de 1894

Soldado de 1.ª José Rodríguez Domínguez, de Arenteiro.

Idem de 2.ª Benito González Fuentes, de Cal.

Idem Claudino Rodríguez Fernández, de Senra.

1895

Idem Manuel Gómez Fernández, de Portela.

Idem Camilo Rodríguez Vázquez, de Coiras.

Idem Claudinio Pousa Lorenzo, de Anteiroda Lueda.

1896

Idem Lorenzo Fernández Fuentes, de Arneiros.

Idem Ricardo Vázquez Otero, de Cales.

Idem Agustín Fernández González, de Derramada.

Ayuntamiento de Pungín

Reemplazo de 1894

Soldado de 2.ª Enrique Vázquez Gómez, de Candes.

Idem Ramón Moreiras Vázquez, de Pungín.

1895

Idem Norberto Crespo Arias, de idem.

1896

Idem Benigno González Incógnito, de Vilela.

Ayuntamiento de San Amaro

Reemplazo de 1894

Soldado de 2.ª Antonio López Prejigueiro, de Salamonde.

Corneta Ramiro López González, de Anllo.

1895

Soldado de 2.ª Fernando Rodríguez González, de Salamonde.

Idem Joaquín García Fernández, de Anllo.

1896

Idem José Veiga Galiño, de Grijoa.

Ayuntamiento de Irijo

Reemplazo de 1894

Soldado de 2.ª Antonio Taboada Prado, de Cusanca.

1895

Idem Cesáreo Covelo Crespo, de Coucieiro.

Idem José García Villanueva, de Casares.

Idem Pedro López Des, de Vila.

Idem Benito Taboada González, de Irijo.

1896

Idem Manuel Barro Taboada, de Espiñeira.

Idem Santiago Bernárdez Otero, de Outeiro.

Ayuntamiento de Arnoya

Reemplazo de 1894

Soldado de 2.ª José Pereiras Merens, de Paijón.

1895

Idem Felipe Rodríguez Vázquez, de Sendín.

1896

Idem Braulio Estévez Alvarez, del Puente.

Ayuntamiento de Avión

Reemplazo de 1894

Seldado de 2.ª Arturo Cando Barreiros, de San Justo.

1896

Idem Adolfo Rosendo Gabian, de Cernadas.

Ayuntamiento de Beade

Reemplazo de 1894

Soldado de 2.ª Antonio Alvarez Torres, de Regadas.

Idem de 1.ª José Ozores Alvarez, de Beade.

1895

Idem de 2.ª Guillermo Labora Pérez, de idem.

Idem Ildefonso Estévez Pousa, de Regadas.

1896

Idem Antonio Santamaría Nogueiras, de Beade.

Idem Sixto Acuña Gil, de idem.

Ayuntamiento de Carballeda de Avia

Reemplazo de 1894

Soldado de 2.ª Cesáreo Meiriño Rodríguez, de Villar de Condes.

1895

Idem José María Alonso Gómez, de Villarino.

Ayuntamiento de Castrelo de Miño

Reemplazo de 1895

Soldado de 2.ª Benito Chaveiro Moldes, de Bouzas.

Idem Julián Penedo Castro, de Freás.

Idem Constantino Alvarez Vázquez, de Reigoso.

1896

Idem Claudino Mosquera Sousa, de Parada.

Ayuntamiento de Cenlle

Reemplazo de 1894

Cabo Jaime Alvarez Borrera, de Pazos.

Soldado de 2.ª Cesáreo Fernández Viso, de Layas.

Idem José Puga Incógnito, de Razamonde.

Idem Perfecto Rodríguez Fernández, de Villarderrey.

Idem José Fernández Fernández, de Cenlle.

1895

Idem Camilo Saco Fontan, de Razamonde.

Idem Adolfo Vázquez Lorenzo, de Villarderrey.

Idem Clodomiro Rodríguez Falcón, de San Lorenzo.

Idem Ramón Fernández Vázquez, de Villarderrey.

Idem Maximino Villanueva Rodríguez, de Razamonde.

1896

Idem Emilio López Rodríguez, de Pazos.

Idem José Salgado Viso, de Layas.

Ayuntamiento de Leiro

Reemplazo de 1894

Soldado de 2.ª José González Alvarez, de Vieite.

Idem Felipe Borrajo Fernández, de Lebosende.

1895

Idem Celestino López Ferro, de Gomariz.

1896

Idem Manuel López Fernández, de San Clodio.

Idem Luis Alonso Amil, de Lebosende.

1896

Idem Celestino Rodríguez Fariñas, de Berán.

Ayuntamiento de Melón

Reemplazo de 1896

Sold.° de 2.ª José Francisco Fernández, de Covelo.

Ayuntamiento de Ribadavia

Reemplazo de 1894

Sold.° de 2.ª Manuel Domínguez Bóveda, de Seijo-Groba.

Idem Antolín Domínguez González, de Ribadavia.

Idem José Antonio Varela, de Groba.

1895

Idem Ramón Canada Alonso, de San Andrés.

Idem Fulgencio Fidalgo de Castro, Ribadavia.

1896

Idem José González Marino, de idem.

Orense 24 de Abril de 1907.—El Comandante Jefe, Modesto Salgado.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ORENSE

Don Domingo Cortón, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: Que por el Sr. Presidente de este Tribunal se señaló para el juicio en las causas de la competencia del Jurado que han de verse en el cuatrimestre próximo de 1.º de Abril á 31 de Agosto los dias, hora y lugar que con relación á aquellos se expresan á continnación.

JUZGADOS	PROCESADOS	DELITO	DIA	MES	HORA	LUGAR
Bande	Vicente Luaces	Robo	19	Junio	Nueve	Orense
Idem	Gumersindo González	Idem	20	Idem	Idem	Idem
Allariz	Ramón Jesús Cid	Idem	25	Idem	Idem	Idem
Idem	Antonio Rodríguez	Falsedad	26	Idem	Idem	Idem
Celanova	Severo Iglesias y otro	Exp.ⁿ de moneda falsa	27	Idem	Idem	Idem
Idem	Gumersindo Núñez y otros	Violación	28	Idem	Idem	Idem
Carballino	José Alvarez	Falsedad	2	Julio	Idem	Idem
Idem	Ernesto Vázquez y otros	Homicidio	3	Idem	Idem	Idem
Trives	Antonio Jácome	Incendio	5	Idem	Idem	Idem
Viana	Camilo Cabo y otro	Tenencia ganzuas	8	Idem	Idem	Idem
Idem	Joaquín Diaz	Robo	8	Idem	Idem	Idem
Verín	Francisco Pardo y otro	Incendio	11	Idem	Idem	Idem
Idem	Angela Barreiro y otros	Falsedad	12	Idem	Idem	Idem
Ginzo	Gervasio Cabrera	Robo	15	Idem	Idem	Idem
Idem	José Iglesias	Idem	16	Idem	Idem	Idem
Orense	Manuel Fernández	Tentativa de robo	22	Idem	Idem	Idem
Idem	Tomás Fernández	Robo	23	Idem	Idem	Idem
Idem	Casimiro Fernández y otros	Homicidio	26	Idem	Idem	Idem
Idem	Saturnino Seara y otros	Idem	27	Idem	Idem	Idem
Idem	Juan Pérez López	Homicidio frustrado	29	Idem	Idem	Idem

Conste en Orense á veinte de Abril de mil novecientos siete.—Domingo Cortón.

AYUNTAMIENTOS

Toén

Próxima la época en que debe confeccionarse el apéndice al amillaramiento, y siendo una de las más principales y de más reconocida importancia, la de manifestar las alteraciones y vicisitudes que hubiesen ocurrido en la propiedad inmueble por ventas, permutas y demás trasmisiones que se detallan en en el art. 48 del vigente Reglamento, se reclama así de los vecinos, como forasteros que hubiesen sufrido variación en su riqueza tributaria el deber en que se hallan de presentar dentro del término de quince dias las oportunas declaraciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, extendidas en papel de clase 11.ª, acompañadas de los siguientes documentos que las comprueben, con la nota en los mismos de haber satisfecho los derechos Reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Toén 25 de Abril de 1907.—El Alcalde, Joaquín Seijo.

JUZGADOS

Don Gerardo Pardo, Juez de primera instancia de Celanova.

Hace público: Gue por Miguel Domínguez, de Outeiro, se interesó apeo y prorrateo del foral titulado «Pedro Yáñez de Noba» sito en término del pueblo de Viveiro, consistente en diecinueve ferrados, tres cuartos de otro, dos copelos y dos terceras partes de otro de centeno, que se pagan al directo del referido Miguel; y como quiera que algunos dueños del útil, se desconozcan actualmente, y otros se hallen ausentes en ignorado paradero, acordé citarlos por medio del presente, para que á las diez del dia veintinueve de Mayo próximo comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Roque, á manifestar conformidad con la práctica de los apeo y prorrateo dichos, por el perito electo don José María Vázquez; prevenidos que de no comparecer por sí ó por medio de apoderado, se les tendrá por conformes y parará el demás perjuicio de la ley.

Celanova ocho de Abril de mil novecientos siete.—Gerardo Pardo.—P. O., Ante mí: Constantino Fernández.

Don Benigno Ramos Sieiro, Secretario del Juzgado municipal de Maside.

Certifico: Que en el juicio que se dirá, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen: «Sentencia.—En la Audiencia del Juzgado municipal de Maside á dieciocho de Abrid de mil novecientos siete: El señor don Antonio Valeiras, Juez municipal de este término, ha visto estos autos de juicio verbal, seguidos entre partes, de la una como demandante don Manuel Bermello Novoa, casado, propietario, mayor de edad y vecino de Pungín, representado por el Procurador de Carballino, don Francisco Fumega; y de la otra en concepto de demandado, Andrés González y González, también casado y mayor de edad, labrador y vecino de Canedo, parroquia de Garabanes, en rebeldía, sobre reclamación de pesetas.

Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda; y en su consecuencia condeno al demandado Andrés González González, á que dentro del tercer dia, firme que sea esta sentencia, pague al demandante, don Manuel Bermello la suma de ciento cuarenta y cinco pesetas, con imposición de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia y que además de notificarse en los extrados del Juzgado por rebeldía del demandado se suplique en el «Boletin Oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Valeiras. — Cuya sentencia fué publicada en la misma fecha».

Y para insertar en el «Boletin Oficial» de la provincia, expido el presente testimonio.

Maside dieciocho de Abril de mil novecientos siete.—Benigno Ramos Sieiro.

El señor Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en sumario criminal, seguido en este Juzgado contra Manuel Senra y otros, por expendición de moneda falsa, acordó se cite á medio de cédula, que se inserte en el «Boletin Oficial» de la provincia, á Venancio Rodríguez Veloso (a) das Pitas, vecino del Viso, municipio de Villameá, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias, siguientes al de la inserción de la presente en dicho «Boletín», comparezca á la Escribanía de mí el Actuario, sita en la calle de la Encarnación, á ser emplazado para que concurra al Juzgado municipal de Villameá, donde ha de celebrarse juicio verbal por uso de armas sin licencia y blasfemias atribuidas al Manuel Senra, por haberse así ordenado en el referido sumario; prevenido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto dicha inserción, libro la presente cédula en Celanova á veintidós de Abril de mil novecientos siete.—El Actuario, José Prieto.

EDICTOS MILITARES

Don Angel Bengochea Menchaca, primer Teniente del regimiento de Andalucía, núm. 52 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta del mismo cuerpo Hilario Prieto Prieto, procedente de la Caja de recluta de Valdeorras, núm. 110.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Hilario Prieto Prieto, hijo de Benito y de Josefa, natural de Pedroso, parroquia del mismo, Ayuntamiento de Ríos, concejo de idem, provincia de Orense, de veintitrés años de edad, soltero, oficio labrador, y su estatura un metro quinientos milímetros; para que en el término de veinte dias á contar desde la fecha en que se publique la presente, se presente en este regimiento, de guarnición en esta plaza, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades asi civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y, caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa este regimiento de Andalucía en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

En Santoña á dieciseis de Abril de mil novecientos siete. — Angel Bengochea. — Por su mandato: El Sargento Secretario, Francisco Gallego.

PARTE NO OFICIAL

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15